

“
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
”

Puno, 27 de enero del 2025

CARTA N°003-DATOTEL/2025

Señor(es):

Lic. Efraín Condori Rivera
Director UGEL Yunguyo
Jr. Independencia N° 1034, Yunguyo.

Atención: - Gestión pedagógica.
- Área abastecimiento.

Asunto : **SOLICITO TRAMITE DE PAGO – ENERO DEL 2025**

Referencia: “SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET FIJO DE BANDA ANCHA PARA LOCALES EDUCATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO – UGEL YUNGUYO, EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN – SERVICIO DE CONECTIVIDAD 2024”

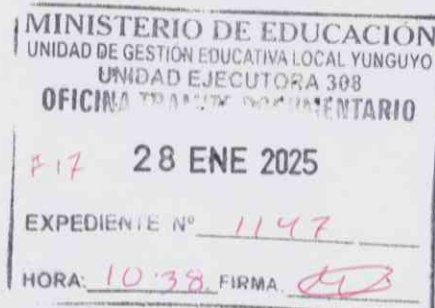
Presente.-

Por intermedio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle el pago del “**SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET FIJO DE BANDA ANCHA PARA LOCALES EDUCATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO – UGEL YUNGUYO, EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN – SERVICIO DE CONECTIVIDAD 2024**”, correspondiente al mes de enero del 2025, por lo cual adjunto:

1. Carta
2. Contrato 2024.
3. Vigencia de poder.
4. Constancia RNP.
5. Concesión para prestar servicios de telecomunicaciones.
6. DNI de representante legal.
7. Carta de autorización para pagos CCI.
8. Ficha RUC.

Sin otro particular, quedo a usted, agradecido por la atención que le merezca la presente, no sin antes hacerle extensivo mis más altos sentimientos de estima y diferencia,

Atentamente.


DATOTEL S.A.C.
TOMAS CONDORI CONDORI
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación Puno

Unidad de Gestión
Educativa Local Yunguyo



CONTRATO N° 01-2024-UGEL-YUNGUYO
CONTRATO DE EJECUCION DE SERVICIO DE INTERNET DE LAS INSITUIONES
EDUCATIVAS DE LA JURISDICCION UGEL YUNGUYO

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET FIJO DE BANDA ANCHA PARA LOCALES EDUCATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO – UGEL YUNGUYO, EN EL MARCO DE LA INTERVENCION "SERVICIO DE CONECTIVIDAD 2024", que celebra de una parte UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20406267190, con domicilio legal en Jr. Independencia 1034, representada por LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA, identificado con DNI N° 01296825, y de otra parte DATOTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20603264496, con domicilio legal en Jr. Arequipa Mza. F6 Lote. 2 Urb. Jorge Chávez, inscrita en la Ficha N° 11219183. Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de JULIACA, debidamente representado por su Representante Legal, CONDORI CONDORI, TOMAS, con DNI N° 29648279, según poder inscrito en la Ficha N° 11219183, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de JULIACA, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2024, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2024-UGELY-2** para la contratación de SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET FIJO DE BANDA ANCHA PARA LOCALES EDUCATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO – UGEL YUNGUYO, EN EL MARCO DE LA INTERVENCION "SERVICIO DE CONECTIVIDAD 2024", a DATOTEL S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET FIJO DE BANDA ANCHA PARA LOCALES EDUCATIVOS DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO – UGEL YUNGUYO, EN EL MARCO DE LA INTERVENCION "SERVICIO DE CONECTIVIDAD 2024".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 127,200.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL DOCIENTOS CON 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS (MENSUALES), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



DATOTEL S.A.C.
TOMAS CONDORI CONDORI
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación Puno

Unidad de Gestión
Educativa Local Yunguyo



efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de DIEZ (10) MESES, el mismo que se computa desde culminada la etapa de instalación y puesta en funcionamiento del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

No aplica.

Importante

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

No aplica.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por EL AREA DE GESTION PEDAGOGICA en el plazo máximo de QUINCE (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



DAIOTEL S.A.C.
TOMAS CONDORI CONDORI
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación Puno

Unidad de Gestión
Educativa Local Yunguyo



Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para



DATOTEL S.A.C.
TOMAS CONDORI CONDORI
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación Puno

Unidad de Gestión
Educativa Local Yunguyo



otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



DAVIEL S.A.C.
TOMAS CONDORI CONDORI
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación Puno

Unidad de Gestión
Educativa Local Yunguyo



mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. INDEPENDENCIA NRO. 1034

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JR. AREQUIPA MZA. F6 LOTE. 2 URB. JORGE CHAVEZ – PUNO – SAN ROMAN – JULIACA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de YUNGUYO al 18 DE JUNIO DE 2024.


"LA ENTIDAD"


DATOTEL S.A.C.
TOMAS CONDORI CONDORI
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11219183 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de JULIACA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de CONDORI CONDORI, TOMAS, identificado con DNI. N° 29648279, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DATOTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: A00001

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

A00001

DE LA GERENCIA. ARTÍCULO 31°.- EL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE GENERAL, QUIEN ES EL EJECUTOR DE TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TIENE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES PARA EL DIRECTORIO, SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL YA QUE POR ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS Y CONFORME AL ARTÍCULO 247 DE LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY NRO. 26887. **ARTÍCULO 32°.** PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA, LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MÁS GERENTES O SUB GERENTES, QUE SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL SEGÚN SUS REQUERIMIENTOS. **ARTÍCULO 33°.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL A SOLA FIRMA:** **A)** CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL (TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN MINERA, CESIÓN MINERA, CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN, CESIÓN, HIPOTECA Y DE RIEGO COMPARTIDO), Y OTROS QUE ESTUVIERA DENTRO DE SUS FACULTADES. **B)** DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES SOCIALES QUE SE EFECTÚEN. **C)** ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, USAR EL SELLO DE LA MISMA, EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA, CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DÍA, INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. **D)** REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTOS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. **E)** NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS, FIJÁNDOLES SUELDO, SALARIO, COMISIÓN Y LABOR A EFECTUAR. **F)** DAR CUENTA DE CADA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO SE LE SOLICITE, DEL ESTADO Y DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **G)** ELABORAR EL PROYECTO DE BALANCE GENERAL. **H)** REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y CONCURSOS DE PRECIOS QUE SE ABOQUEN, PRESENTANDO LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES. **I)** REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN OTRAS EMPRESAS POR LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES QUE POSEA EN ELLAS. **J)** SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONSORCIOS EMPRESARIALES Y CONTRATOS ASOCIATIVOS. ADEMÁS EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: **PODRÁ A SOLA FIRMA CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral>. FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALAS, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



CONTRATOS: CRÉDITOS EN GENERAL, CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO DOCUMENTARIOS, PRÉSTAMOS O MUTUOS, ADVANCE ACCOUNTS, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZAS, ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, ABRIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS A PLAZO, ABRIR, RETIRAR Y CERRAR CUENTAS DE AHORRO, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES EN CUSTODIA, COMPRAR MUEBLES, VENDER MUEBLES, COMPRAR INMUEBLES, VENDER INMUEBLES, COMPRAR VALORES MOBILIARIOS, VENDER VALORES MOBILIARIOS, ALQUILAR Y OPERAR CAJAS DE SEGURIDAD, HIPOTECAR, PRENDAR, AFECTAR CUENTAS O DEPÓSITOS EN GARANTÍA, AFECTAR TÍTULOS VALORES EN GARANTÍA, PRESTAR AVAL, OTORGAR FIANZA, ENDOSAR WARRANTS, ENDOSAR CONOC. EMBARQUE, ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO, COBRAR Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIÓN, DAR Y TOMAR ARRIENDO DE MUEBLES, OTORGAR FIANZA A FAVOR DE SÍ MISMO, CEDER CRÉDITOS, CONSORCIOS, FACTORING, DAR Y TOMAR ARRIENDO DE INMUEBLES. **CHEQUES:** COBRAR CHEQUES, GIRAR SOBRE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES, ENDOSAR PARA ABONO EN CUENTA DE LA EMPRESA, ENDOSAR A TERCEROS.- **LETRAS:** GIRAR LETRAS, ACEPTAR LETRAS, DESCONTAR LETRAS, ENDOSAR LETRAS, AVALAR LETRAS, RENOVAR LETRAS.- **PAGARES:** EMITIR PAGARES, ENDOSAR PAGARES, AVALAR PAGARES, DESCONTAR PAGARES, RENOVAR PAGARES.- **COBROS:** COBRO DE GIROS, COBRO DE TRANSFERENCIAS.- **PAGOS:** CARGOS ABONOS EN CUENTA, PAGO DE TRANSFERENCIAS.- **FACULTADES ESPECIALES:** PODER PARA PLEITOS, OTORGAR PODERES, SUSTITUIR PODERES TOTAL Y/O PARCIALMENTE, DELEGAR TOTAL Y/O PARCIALMENTE, LABORAL Y OTROS QUE REQUIERA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ACTA DE CONSTITUCIÓN, DE FECHA 07/05/2018, ASENTADA A FOJAS 03 AL 09 DEL LIBRO DE ACTAS NÚMERO 01, DE LA PERSONA JURÍDICA, LEGALIZADO CON FECHA 07/05/2018, POR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE JULIACA, RENEE RODOLFO RODRÍGUEZ ZEA, BAJO EL REGISTRO CRONOLÓGICO NÚMERO 1072-2018, INSERTADA Y FORMALIZADA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2683 DE FECHA 09/05/2018, EXPEDIDA POR ANTE LA NOTARIO PÚBLICO DE JULIACA, RENEE RODOLFO RODRÍGUEZ ZEA

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2024-1454-5915 S/ 30.90
Tasa Registral del Servicio S/ 30.90

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadolateral.faces> EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



Verificado y expedido por CUTIPA CABRERA, EVELIN ELIZA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Tacna, a las 16:26:49 horas del 02 de Diciembre del 2024.

EVELIN ELIZA CUTIPA CABRERA
Abogado Certificador
Zona Registral N° XIII - Sede Tacna

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERALFACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

DATOTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DATOTEL S.A.C.

Domiciliado en: JR. AREQUIPA MZA. F6 LOTE. 2 URB. JORGE CHAVEZ (MEDIA CDRA DE IEP JORGE CHAVEZ) PUNO SAN ROMAN JULIACA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 13/04/2021

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 13/04/2021

FECHA IMPRESIÓN: 02/04/2024

Nota:

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Función de Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS

REDATARIO TITULAR

R.M. N° 3593-2017-MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29 AGO. 2018

Resolución Ministerial

684-2018 MTC/01.03

Lima, 28 de agosto de 2018

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-175969-2018, por la empresa **DATOTEL S.A.C.**, sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase *concesión* al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *"El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación"*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1475-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa DATOTEL S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2723-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa DATOTEL S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
AEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 28 AGO. 2018

Resolución Ministerial

684-2018 MTC/01.03

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa **DATOTEL S.A.C.**, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa **DATOTEL S.A.C.**, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese



EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



CARTA DE AUTORIZACIÓN

Puno, 27 de enero del 2025

Señor(s).

UGEL YUNGUYO

ASUNTO: Autorización para el pago con abonos en cuenta.

Por medio del presente comunico a usted que el número de CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO (CCI) el cual consta de (20 NÚMEROS) es:

0	0	2	4	0	5	0	0	5	6	1	1	7	7	8	0	3	3	9	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PROVEEDOR:

DATOTEL S.A.C.

RUC:

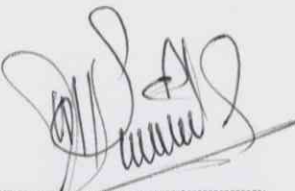
2	0	6	0	3	2	6	4	4	9	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Agradeciéndole se sirva disponer lo conveniente de manera que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la que corresponde al indicado CCI en el Banco:

NOMBRE DEL BANCO BCP - BANCO DE CREDITO DEL PERU

Asimismo, dejen constar que la (Factura, Boleta de Venta y/o Recibo de Honorarios Electrónico) a ser emitida por el suscrito (o mi representada), una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/u Orden de Servicio o las prestaciones en bienes y/o servicios materia del contrato quedara cancelada para todo sus efectos mediante la sola acreditación del importe de la referida (Factura, Boleta de Venta y/o Recibo de Honorarios Electrónico) a favor de la cuenta en la entidad bancaria a que se refiere el primer párrafo de la presente.

Atentamente.


DATOTEL S.A.C.
TOMAS CONDORI CONDORI
GERENTE GENERAL

FICHA RUC : 20603264496
DATOTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DATOTEL S.A.C.

Número de Transacción : 57138101

CIR - Constancia de Información Registrada

Incorporado al Régimen de Buenos Contribuyentes (D. Leg 912) a partir del 01/02/2022

Mediante Resolución N° 2130050006666

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: DATOTEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DATOTEL S.A.C.
Tipo de Contribuyente	: 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	: 05/06/2018
Fecha de Inicio de Actividades	: 05/06/2018
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0213 - O.Z.JULIACA-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: 16/08/2018
Comprobantes electrónicos	: FACTURA (desde 16/08/2018),BOLETA (desde 28/06/2019)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 6110 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS
Actividad Económica Secundaria 1	: -
Actividad Económica Secundaria 2	: -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	: MANUAL/COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: -
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: 51 - 958415535
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: tomascondori1@hotmail.com
Correo Electrónico 2	: -

Domicilio Fiscal

Actividad Economica	: 6110 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS
Departamento	: PUNO
Provincia	: SAN ROMAN
Distrito	: JULIACA
Tipo y Nombre Zona	: URB. JORGE CHAVEZ
Tipo y Nombre Vía	: JR. AREQUIPA
Nro	: -
Km	: -
Mz	: F6
Lote	: 2
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: MEDIA CDRA DE IEP JORGE CHAVEZ
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: CESION EN USO.

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	: 09/05/2018
Número de Partida Registral	: 11219183
Tomo/Ficha	: 0101
Folio	: -
Asiento	: A00001
Origen del Capital	: NACIONAL
País de Origen del Capital	: -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración	
			Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	05/06/2018	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/03/2021	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	05/06/2018	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/03/2021	-	-	-

Representantes Legales					
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -29648279	CONDORI CONDORI TOMAS	GERENTE GENERAL	18/11/1971	09/05/2018	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	URB. JORGE CHAVEZ JR. AREQUIPA Mz F6 Lote 2	PUNO SAN ROMAN JULIACA	21 - 958415535	tomascondori1@hotmail.com	

Otras Personas Vinculadas						
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -29648279	CONDORI CONDORI TOMAS	SOCIO	18/11/1971	09/05/2018	-	85.710000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -71477942	CONDORI TOROCAHUA RUSSBEL THOMAS	SOCIO	20/01/1999	09/05/2018	-	14.290000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		- - -	- - -		-	

Establecimientos Anexos						
Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal
0001	SUCURSAL	-	PUNO HUANCANE HUANCANE	JR. ARICA 617	A MEDIA CDRA ESSALUD	OTROS.

Importante

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

Recuerde que es obligatorio consultar periódicamente su Buzón Electrónico SOL, para conocer de forma oportuna las notificaciones e información de interés que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

Para ir a su Buzón Electrónico [Ingrese Aquí](#)

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha:22/04/2024
Hora:08:11